



## EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 2531

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2025/0342/BE

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20252531.ES

1. MSG 103 IND 2025 0342 BE ES 02-10-2025 15-09-2025 ES COMMS 5.2 02-10-2025

2. Spain

3A. Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación  
DG de Coordinación del MI y Otras Políticas Comunitarias  
SdG de Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente  
d83-189@maec.es

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria  
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.  
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

4. 2025/0342/BE - C50A - Productos alimenticios

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Bélgica notificó, con fecha 1 de julio de 2025, el Proyecto de "Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto, de 31 de agosto de 2021, sobre la fabricación y el comercio de productos alimenticios compuestos por plantas o preparados vegetales o que los contengan".

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada directiva:

Según la notificación efectuada por Bélgica, el proyecto de Real Decreto tiene por objeto garantizar una mayor seguridad alimentaria a los consumidores sobre las plantas utilizadas en los alimentos para lo que modifica el contenido del Real Decreto de 31 de agosto de 2021.

El artículo 1 del proyecto notificado modifica el artículo 3.2 del Real Decreto de 31 de agosto de 2021, cuyo primer párrafo queda redactado como sigue:

"Estará prohibido fabricar y comercializar preparados de vegetales obtenidos a partir de vegetales enumerados en la lista 1 del anexo de la presente Orden como tales o como componentes incorporados a los productos alimenticios."

Por su parte, el artículo 2 del proyecto notificado sustituye al artículo 4.1 del Real Decreto de 31 de agosto de 2021 que quedaría redactado como sigue:

"§1. Queda prohibido fabricar y comercializar como tales o como componentes incorporados a productos alimenticios: las setas no incluidas en la lista 2 de las setas comestibles anejas a la presente Orden; los productos alimenticios que



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

contengan setas no incluidas en la lista 2 de setas comestibles del anexo de la presente orden; los champiñones incluidos en la lista 2 de champiñones comestibles del anexo de la presente orden, y

(1) cuya frescura pueda constituir un peligro para la salud, o

(2) que contengan insectos, partes de insectos o desechos de insectos u otros desechos orgánicos; los champiñones silvestres enumerados en la lista 2 de los champiñones comestibles anejos a la presente Orden, y

(1) que estén desmenuzadas o dañadas hasta el punto de que su especie ya no sea reconocible a simple vista; si estos hongos se someten a un tratamiento que cambia su apariencia, la especie debe ser reconocible a simple vista antes de dicho tratamiento, o

(2) que se comercialicen frescos, envasados o a granel, enteros o en trozos, incluso mezclados con otros ingredientes, y

- cuya fecha de caducidad no esté indicada, o

- cuyo nombre de especie (la «denominación científica», la «denominación neerlandesa» o la «denominación francesa»), tal como figura en la lista 2 de las setas comestibles anejas a la presente orden, no esté indicado”

Para garantizar la seguridad jurídica y la correcta aplicación del Reglamento (UE) nº 2019/515 sobre el reconocimiento mutuo de mercancías, desde España se invita a las autoridades belgas a incluir en el proyecto notificado una cláusula relativa al mercado único.

\*\*\*\*\*

Comisión Europea  
Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535  
email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu